

**INFORME:** Le informo señor Juez que mediante escrito presentado en el correo del despacho el 8 de octubre de 2020, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y una vez revisado el Sistema de gestión y el correo electrónico el proceso no tiene memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

  
YENY MARITZA GUEVARA RAMOS  
**Escribiente**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                    |                                                                           |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo Menor Cuantía                                                   |
| <b>Demandante:</b> | Banco de Bogotá S.A                                                       |
| <b>Demandado:</b>  | Martin Prieto Mazuera                                                     |
| <b>Radicado:</b>   | 05001-40-03-010- <b>2019-00541</b> -00                                    |
| <b>Tema:</b>       | Accede a lo solicitado - Termina proceso por pago total de la obligación. |

Se incorpora la solicitud realizada por el demandado Martin Prieto Mazuera, con el fin de que se le remita a su apoderada Tatiana Prieto Mazuera los oficios de desembargo, sin embargo, no se accede a lo solicitado dado que no aporta dirección electrónica alguna ni poder que acredite la calidad de la referida representante. No obstante, dada la manifestación realizada por el demandado se le tiene notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código general del proceso, a partir de la presentación de su solicitud, esto es, el 30/10/2020.

En igual sentido, se adjunta la solicitud hecha por la curadora ad litem, para que se le remita los traslados, la cual tampoco se accederá, en atención a la solicitud de terminación por pago incoada por la parte demandante, por lo que su actuación cesa, por sustracción de materia.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MIMINA CUANTÍA**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **MARTIN PRIETO MAZUERA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** el levantamiento de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 017-53564 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja- Antioquia y No 018-2300 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Luis – Antioquia, ambos de propiedad del demandado. Expídase el correspondiente oficio.

Acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del CGP, se estima pertinente, que por la Secretaría del Despacho, se remita el oficio de la referencia al canal electrónico de la entidad [documentosregistrolaceja@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrolaceja@supernotariado.gov.co) y [documentosregistromarinilla@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromarinilla@supernotariado.gov.co), sin embargo, se le advierte a la parte demandada que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**CUARTO:** Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue el Despacho Comisorio No 103 del 15 de Julio de 2019 en el estado en que se encuentre.

## NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5371462cbfc77f046e6ff217f6765eb52587a804ac9a205fff71dcd56389c5**

Documento generado en 13/11/2020 10:54:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**